



APRUEBA CUARTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 18 A60 2009

R. EXENTA Nº 2784

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Lameguapi Sector B, XIV Región**, presentado por la Cooperativa de Trabajo, producción y transformación "Coopemar Trumao Ltda.", visado por Cedipac; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 207/2009, contenido en Memorandum AMERB Nº 207/2009, de fecha 07 de agosto de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 663 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2633 de 2004, Nº 2210 de 2005, Nº 1496 de 2007 y Nº 1370 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Lameguapi Sector B, XIV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 12 del Decreto Exento Nº 663 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Cooperativa de Trabajo, producción y transformación "Coopemar Trumao Ltda.", R.U.T. Nº 77.729.750-3, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1871, de fecha 14 de marzo de 2003, domiciliada en O'Higgins Nº 827, piso 3, oficina 1 Osorno.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de junio de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 207/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 70.000 individuos (25.677 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

b) Cochayuyo **Durvillaea antarctica**, observando los siguientes criterio de extracción:

- Remoción de ejemplares completos, incluido disco de fijación (no segado), a modo de entresacado manteniendo densidad no menor a 2 plantas/m<sup>2</sup> entre plantas adultas.
- Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a 15 cm. Y de longitud máxima superior a 1 m.
- No extraer de ejemplares en estado reproductivo.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 207/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 663 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico N° 207 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



  
**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo